



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 038-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU

Chuquibambilla, 10 de febrero de 2026.

### VISTO:

El expediente N° 1283, que contiene de Informe N° 009-2026-COMISION DESTAQUE-RSG-DIRESA / APU, de fecha 08 de febrero 2026 de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, con respecto a la solicitud de Reconsideración de Renovación de Destaque para el periodo 2026, con Memorandum N° 46-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 10 de febrero 2026, la Directora de la Red de Salud dispone proyectar Resolución Directoral de la solicitud de reconsideración de Renovación de Destaque del Servidor Técnico en Laboratorio SANTIAGO CCAHUA QUISPE, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R.APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau, como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, estando a ello, la Dirección de la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 32145, "Artículo 40°. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. (...)";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 80°.- El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto al destaque prevé: 3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Que, el Numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, se desprende que el destaque puede otorgarse en los siguientes casos: - A solicitud de la Entidad: Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**  
**RED DE SALUD GRAU**



Que, Estando al Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud. Artículo 76° Las acciones administrativas de desplazamientos de personal son las siguientes: d) Destaque. Los requisitos. Condiciones, trámite y niveles de aprobación de los desplazamientos de personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones institucionales establecidas sobre la materia;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP de manera concordante establece que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen y que el encargo que se le asigna no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su destaque, renovación o finalización, que concuerda con el inciso 123.1 del artículo 123 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante expediente con registro N° 1285, de fecha 02 de febrero del 2026, el servidor Técnico en Laboratorio Santiago Ccahua Quispe, presenta su Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 020-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU, que declara Infundado por no presentar el Certificado Médico o declaración jurada simple autenticada por fedatario de la entidad (requisito indispensable), V°B° del Jefe inmediato y superior jerárquico requisito indispensable y la ilegibilidad del acta médica N° 11515093 al cual hace referencia en su solicitud de destaque;

Que, a la revisión de los documentos presentados por el servidor, se advierte, la misma que en primera instancia fue observado por no contar con los V°B° de los inmediatos superiores, el mismo que a la fecha cuenta con el sello y V°B° de ambos jefes, jefatura del Centro de salud y Recursos Humanos de la Micro Red de Chuquibambilla y Jefe de Servicios; asimismo se advierte la existencia de nueva prueba Acto Médico N° 11498626, el cual se encuentra en folios 2 del presente escrito en el cual se advierte la condición médica del paciente "Tumor maligno del hígado, no especificado"; informe médico de fecha 29 de diciembre de 2025 firmado por Médico Gustavo Sandival Ampuero con diagnóstico "Hepatocarcinoma local avanzado", recomienda más tratamiento;

Que, en ese entender la comisión de Destaque recomienda otorgar el destaque solicitando por el servidor, en vista de que se advierte la condición de salud delicada del titular, así mismo las evidencias presentadas por el solicitante acreditan la condición de vulnerabilidad y estado de salud del mismo;

Que, la Comisión a cargo recomienda otorgar la solicitud de Reconsideración de destaque de carácter temporal, como precisa el Título III, Numeral 3.4 "el Destaque", 3.4.1 "Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad", del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DPN "Desplazamiento de personal" aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DPN, el mismo que a su vez se encuentra precisado en el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "el destaque consiste en el Desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido debidamente fundamentado".

Que, en ese entender la Comisión recomienda otorgar el destaque, efectivo a partir del 01 de marzo de 2026 al 31 de diciembre de 2026, según la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, al marco normativo Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DPN, Decreto Supremo N° 005-90- PCM (Reglamento del Decreto Legislativo) y criterios concordantes;

Que, al culminar el destaque debidamente formalizado mediante acto resolutivo, el servidor deberá retornar a su plaza de origen. Caso contrario, las entidades de la administración pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos.

Con el visto bueno de la Directora de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Grau;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR. APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora; la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**  
**RED DE SALUD GRAU**



la Resolución Directoral Regional N° 116-2026-DG-DIRESA-APU; de designación de la Directora de la Red de Salud de Grau.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA.** El Recursos de Reconsideración de Destaque, interpuesto por el servidor de la Red de Salud Grau (Centro de Salud San Camilo de Lellis- Chuquibambilla), **SANTIAGO CCAHUA QUISPE**, efectivo a partir del 01 de marzo de 2026 al 31 de diciembre de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor destacado deberá reincorporarse a su plaza de origen (Centro de Salud San Camilo de Lellis -Chuquibambilla) al término de la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR,** el presente acto resolutivo al interesado, órganos administrativos de la institución para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

**SEGÚN DISTRITUCION:**  
D.RSG.  
U.RRHH  
INTERESADO.  
Archivo.



  
*Lic. Eny. Katherine D. Sulcahuaman Segovia*  
**CEP 02747**  
**DIRECTORA**

